

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CASO MIEMBROS DE LA ALDEA CHICHUPAC Y COMUNIDADES VECINAS DEL
MUNICIPIO DE RABINAL VS. GUATEMALA
SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

VISTO:

1. La Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 30 de noviembre de 2016¹.
2. Las tres Resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia emitidas por la Corte entre 2018 y 2021; y las tres Resoluciones de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de Sentencias emitidas en 2019 y 2023 en este caso y otros 13 casos relativos a graves violaciones cometidas durante el conflicto armado en Guatemala².
3. Los informes presentados por la República de Guatemala (en adelante "el Estado" o "Guatemala") entre abril de 2022 y febrero de 2024, y los escritos de observaciones presentados por los representantes de las víctimas (en adelante "los representantes")³ entre julio de 2022 y febrero de 2024. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") no presentó observaciones.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia⁴ (*supra* Visto 1), en la cual dispuso once medidas de reparación. En el año 2018 se declaró que el Estado dio cumplimiento total a la medida relativa a pagar la cantidad fijada por concepto de reintegro de costas y gastos, ordenada en el punto resolutivo vigesimoséptimo del Fallo. En la presente Resolución, la Corte valorará la información sobre la medida relativa a realizar la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, respecto de la cual hay suficiente información para valorar su cumplimiento (*infra* Considerados 2 y 3). Las restantes medidas de reparación (*infra* punto resolutivo 2), serán evaluadas en una

¹ La Sentencia se notificó al Estado el 21 de diciembre de 2016. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf.

² Disponibles en: https://www.corteidh.or.cr/supervision_de_cumplimiento.cfm.

³ Asociación Bufete Jurídico Popular Rabinal.

⁴ En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 de su Estatuto, y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

resolución posterior, para lo cual se está solicitando al Estado que presente un nuevo informe (*infra* punto resolutivo 4).

2. En el punto resolutivo vigesimosegundo y párrafo 309 de la Sentencia, la Corte dispuso que el Estado debía “publi[car] en un tamaño de letra legible y adecuado, en idiomas español y maya achí, y en un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia: a) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un diario nacional de amplia circulación, y b) la presente Sentencia en su integridad, junto con sus anexos, disponible al menos por un período de un año, en un el sitio *web* oficial del Estado”. Asimismo, se dispuso que “[e]l Estado deberá realizar la traducción del resumen oficial y la Sentencia y estas deberán contar con el aval de los representantes antes de ser publicada[s]”.

3. Con base en la información y los comprobantes aportados por el Estado⁵, así como lo observado por los representantes⁶, la Corte considera que Guatemala ha dado cumplimiento total a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el párrafo 309 y el punto resolutivo vigesimosegundo de la misma, ya que publicó: a) el resumen oficial de la Sentencia en el “Diario de Centro América” en idioma español y en maya achí⁷; b) el resumen oficial de la Sentencia en los diarios de circulación nacional “Nuestro Diario” y “Prensa Libre” en idioma español y en maya achí, respectivamente⁸; y c) el texto integral de la Sentencia en el sitio *web* oficial de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (en adelante “COPADEH”), en idioma español y en maya achí⁹, disponible al menos por el período de un año.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones y de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

⁵ El 29 de abril de 2022 el Estado informó que realizó las publicaciones del resumen oficial de la Sentencia dispuestas en el Fallo en idioma español y maya Achí, y que tales traducciones fueron elaboradas “en coordinación con la Academia de Leguas Mayas de Guatemala en acuerdo de los representantes de las víctimas”. Posteriormente, el 20 de febrero de 2023 el Estado informó que se realizó las publicaciones de la Sentencia en su integridad dispuestas en el Fallo en idioma español y maya Achí.

⁶ El 12 julio de 2022 y 18 de abril de 2023 los representantes no controvertieron las publicaciones realizadas por el Estado; sin embargo, observaron que las publicaciones de la Sentencia en idioma español y en idioma maya Achí se realizaron el 9 de junio y 5 de julio de 2022, respectivamente, por lo que consideraron que la medida debía tenerse por cumplida al transcurrir “un año mínimamente [de su publicación]”, lo cual se cumpliría el 9 de junio y 5 de julio de 2023, respectivamente.

⁷ Cfr. Copia de la publicación en el Diario Oficial “Centro América” de 17 de mayo de 2018, realizada en idioma español, págs. 14 y 15, y Copia de la publicación en el Diario Oficial “Centro América” de 26 de noviembre de 2021, realizada en idioma maya Achí, págs. 14 y 15 (anexo al informe estatal de 29 de abril de 2022).

⁸ Cfr. Copia de la publicación en “Nuestro Diario” de 23 de noviembre de 2018, en idioma español, págs. 48 y 49, y Copia de la publicación en “Prensa Libre” de 22 de diciembre de 2021, en idioma maya Achí, págs. 29 y 30 (anexo al informe estatal de 29 de abril de 2022).

⁹ El Estado informó que el texto íntegro de la Sentencia en el sitio *web* oficial de COPADEH se podía consultar en el siguiente enlace: <https://copadeh.gob.gt/sentencia-corte-idh-caso-miembros-de-la-aldea-chichupac-y-comunidades-vecinas-del-municipio-de-rabinal-vs-guatemala/> (visitado por última vez el 2 de septiembre de 2024). Según la información disponible en esa página *web* –la cual no fue controvertida por los representantes–, la publicación en línea de la Sentencia se realizó, en idioma español el 9 de junio de 2022, y en idioma maya Achí el 5 de julio de 2022.

RESUELVE:

1. Declarar, de conformidad con lo señalado en el Considerando 3, que el Estado de Guatemala ha dado cumplimiento total a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el punto resolutivo vigesimosegundo y párrafo 309 de la misma.
2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación:
 - a) remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad en este caso, e iniciar, continuar, impulsar y reabrir las investigaciones que sean necesarias para determinar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos objeto del presente caso (*punto resolutivo decimooctavo de la Sentencia*);
 - b) realizar o continuar, de manera sistemática, rigurosa y con los recursos humanos y económicos adecuados, las acciones necesarias tanto para determinar el paradero de los miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas desaparecidos forzosamente, así como localizar, exhumar e identificar a las personas fallecidas (*punto resolutivo decimonoveno de la Sentencia*);
 - c) brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas del caso (*punto resolutivo vigésimo de la Sentencia*);
 - d) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso (*punto resolutivo vigesimoprimer de la Sentencia*);
 - e) incluir formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario de forma permanente en el pènsun de los diferentes centros de formación, profesionalización vocacional y capacitación del Ejército de Guatemala (*punto resolutivo vigesimotercero de la Sentencia*);
 - f) diseñar e implementar, en los pènsuns permanentes de formación de la carrera judicial y de la carrera fiscal, respectivamente, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario (*punto resolutivo vigesimocuarto de la Sentencia*);
 - g) incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca, impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida (*punto resolutivo vigesimoquinto de la Sentencia*);
 - h) fortalecer los organismos existentes o los que vaya a crear con el fin de erradicar la discriminación racial y étnica (*punto resolutivo vigesimosexto de la Sentencia*); y
 - i) pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales (*punto resolutivo vigesimoséptimo de la Sentencia*).
3. Disponer que el Estado de Guatemala adopte, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a las reparaciones indicadas en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 20 de enero de 2025, un informe sobre el cumplimiento de

las medidas de reparación indicadas en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución.

5. Disponer que los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.

6. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado de Guatemala, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2024. Resolución adoptada en San José, Costa Rica.

Nancy Hernández López
Presidenta

Rodrigo Mudrovitsch

Humberto A. Sierra Porto

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Ricardo C. Pérez Manrique

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Nancy Hernández López
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario